denando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D., el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

19855

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de mayo de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 26 de junio de 1982, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17638, primera columna, tres, última línea, don-de dice: «..., cumplen el requisito de actividad », debe decir: «..., cumplen el requisito de efectividad »

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19856

ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contenciosoadministrativo, en grado de apelación, número 53.249.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.249, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 19 de enero de 1980 por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.156, promovido vor don Julio Anglada Mir, contra resolución de 12 de marzo de 1976, sobre fijación del justiprecio de los terrenos incluidos en el Area de Actuación Urgente «Actur-Sabadell-Tarrasa», se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia pronunciada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en diecinueve de enero de mil novecientos ochenta, cuya parte dispositiva se transcribe en el primer resultando de esta, la revocamos al declarar improcedente el pronunciamiento efectuado en el apartado H, confirmándola en lo demás y condenando a la Administración al abono de los intereses legales de la cantidad en que se fije el justiprecio de las parcelas y demás elementos valorados, desde el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos hasta el doce de marzo de mil novecientos setenta y seis; todo ello sin imposición expresa de las costas causadas en este recurso en ambas instancias.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

19857

ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, núm. 53.769.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 53.769, interpuesto por don Juan Isala Quintal, con el numero 53.768, interpuesto por don Juan Molina López, contra la sentencia dictada con fecha 16 de noviembre de 1979 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 557 de 1978, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra resolución de 5 de junio de 1978, sobre indemnización como arrendatario de una vivienda en Riaño, expropiada por obras de construcción del embalse de Riaño, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1981, pura parte dispositiva, literalmente disce. cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por don Juan Molina López contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de Valladólid, que le denegó su petición de anulación del acuerdo del Ministerio de Obras Públicas de cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho, que le desestimó su petición de interviencia setenta y ocho, que le desestimó su petición de indemnización, todo ello sin costas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Duero. Valladolid.

19858

ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contenciosoadministrativo, en grado de apelación, número 46.585.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido, ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 46.585 interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1978 por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.036, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbane de Madrid, contra resolución de 12 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: literalmente, dice:

-Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación, promovido por la Abogacía del Estado, en representación de la Administración demandada, frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional (Sección Primera) de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos revocar y revocamos la misma, por no ajustada a derecho; declarando la validez de las subsidiarias y complementarias de planeamiento del término municipal de Canencia, a que este proceso se contrae. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdic-ción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Ma-

19859

ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contenciosoadministrativo grado de apelación, número 53.758.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.758, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 7 de noviembre de 1980 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.127, interpuesto por don Angel, doña Consuelo, doña Matilde, doña Carmen y don